seguimiento y monitoreo del caso, y a promover la adopción de medidas a nivel institucional, que aseguren la atención integral en salud del menor afectado.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1200961-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Oficializan el evento "Encuentro de Gerentes y Directores Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo para el Fortalecimiento de las Condiciones Laborales, Año 2015", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 032-2015-TR

Lima, 13 de febrero de 2015

VISTOS: El Memorándum N° 042-2015-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; el Memorándum N° 158-2015-MTPE/4/9 y el Oficio N° 062-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001-2015-MTPE/4/9.4 de la Oficina de Descentralización; y el Informe N° 200-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, tiene entre sus funciones rectoras: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo, intermediación laboral, formación laboral y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, migración laboral y reconversión laboral, realizando seguimiento, monitoreo y evaluación respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;

Que, entre las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, en materia de descentralización, se ha dispuesto la capacitación sectorial a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de generar y consolidar una conveniente capacidad de gestión;

Que, a efectos de continuar con las actividades de capacitación y/o asistencia técnica sobre Presupuesto por Resultados en el Programa Presupuestal denominado "Fortalecimiento de las Condiciones Laborales", es necesario propiciar un espacio de información y coordinación con las autoridades regionales respecto a la implementación de esta herramienta de gestión;

Que, el literal b) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, señala que, la Oficina de Descentralización, tiene entre sus funciones específicas, articular los mecanismos de información que desarrollen las Direcciones Generales para el cumplimiento de las competencias compartidas en materia de relaciones de trabajo, promoción del empleo y formación profesional;

Que, mediante documento de Vistos, la Oficina de Descentralización, unidad orgánica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, propone en coordinación con la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, realizar el evento denominado "Encuentro de Gerentes y Directores Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo para el Fortalecimiento de las Condiciones Laborales, año 2015", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, los días 19 y 20 de febrero de 2015;

Que, el mencionado evento tiene como finalidad fortalecer la gobernabilidad institucional de las diferentes instancias involucradas en el proceso de descentralización, constituyendo un espacio de articulación y coordinación del ejercicio de las funciones compartidas entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales en el marco de la gestión descentralizada;

Que, a través del Memorándum N° 158-2015-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita la oficialización del referido evento, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, los días 19 y 20 de febrero de 2015;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto que otorgue carácter oficial al citado evento nacional, el que cuenta con el recurso presupuestal asignado mediante Certificaciones de Crédito Presupuestario, Notas N°s 191 y 192;

Que, mediante el Informe N° 200-2015-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y el marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de las Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial al evento denominado "ENCUENTRO DE GERENTES Y DIRECTORES REGIONALES DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES, AÑO 2015", organizado por la Oficina de Descentralización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que se realizará los días 19 y 20 de febrero de 2015, en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1200825-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dictan disposiciones regulatorias sobre los exámenes médicos semestrales para los conductores de los vehículos del servicio de trasporte a partir de los 65 años de edad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 481-2015-MTC/15

Lima, 6 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley No. 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo No. 025-2014-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de enero del 2015, entre otros, se modifica el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, estableciéndose como uno de los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, el no superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en setenta años, disponiéndose además, que a partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, asimismo, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, en un plazo que no excederá de los sesenta días calendario contados desde su entrada en vigencia, la Dirección General de Transporte Terrestre aprobará la norma que establezca los mencionados exámenes médicos semestrales y regulará su presentación;

Que, a través de la Resolución Directoral No. 13674-2007-MTC/15 se aprueba la Directiva No. 006-2007-MTC/15 "Directiva que Regula el Procedimiento para la toma de los Exámenes de Aptitud Psicosomática para Licencias de Conducir", a efectos de evaluar a los postulantes que requieran obtener, revalidar o recategorizar una licencia de conducir vehículos automotores de transporte terrestre;

Que, de acuerdo a lo expuesto, a fin de implementar la modificación del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, dispuesta mediante el Decreto Supremo No. 025-2014-MTC, la misma que acorde al artículo 4 de este último entrará en vigencia a los sesenta días calendario de su publicación y en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del mismo Decreto Supremo; resulta necesario emitir la regulación sobre los exámenes médicos semestrales para los conductores de los vehículos del servicio de transporte a partir de los 65 años de edad, dentro del marco dispuesto en la Directiva citada en el considerando anterior;

De conformidad con la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo No. 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Resolución Directoral No. 13674-2007-MTC/15 que aprueba la Directiva No. 006-2007-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exámenes médicos semestrales del conductor del vehículo del servicio de transporte terrestre a partir de los 65 años de edad

Los exámenes médicos semestrales del conductor del vehículo del servicio de transporte terrestre a partir de los 65 años de edad y el procedimiento para la toma de los mismos, serán realizados de acuerdo a los criterios establecidos en la Directiva No. 006-2007-MTC/15 "Regula el Procedimiento para la Toma de los Exámenes de Aptitud Psicosomática para Licencias de Conducir", aprobada mediante Resolución Directoral No. 13674-2007-MTC/15, para las licencias de la clase y categoría A-II y A-III.

Artículo 2.- Presentación de los exámenes médicos semestrales del conductor del vehículo del servicio de transporte terrestre a partir de los 65 años de edad

Los conductores de los vehículos del servicio de transporte terrestre a partir de los 65 años de edad deberán aprobar semestralmente los exámenes médicos conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

La presentación de los exámenes semestrales de los conductores de los vehículos del servicio de transporte terrestre a partir de los 65 años de edad, se realizará de la siguiente manera:

- Una vez aprobado el examen médico semestral en un establecimiento de salud autorizado, los resultados deberán ser ingresados al Sistema Nacional de Conductores por la mencionada entidad; para los conductores de los vehículos del servicio de transporte terrestre a nivel nacional. Con la aprobación del examen médico semestral y el ingreso de los resultados al Sistema Nacional de Conductores, el conductor automáticamente continuará habilitado para seguir prestando el mencionado servicio de transporte.

- Una vez aprobado el examen médico semestral en un establecimiento de salud autorizado, el respectivo certificado deberá ser presentado por el solicitante a la autoridad competente; para los conductores de los vehículos del servicio de transporte terrestre a nivel regional y/o provincial. Con la aprobación del examen médico semestral y la presentación del certificado a la autoridad competente, el conductor automáticamente continuará habilitado para seguir prestando el mencionado servicio de transporte.

Artículo 3.- Deshabilitación del Registro

El certificado que acredita la aprobación de los exámenes médicos semestrales del conductor del vehículo del servicio de transporte terrestre a partir de los 65 años de edad, tendrá una validez de seis (06) meses contados a partir de la expedición del mismo; una vez vencido dicho plazo sin que el conductor haya aprobado y presentado, cuando corresponda, un nuevo examen médico semestral, éste será deshabilitado de oficio del Registro Administrativo de Transporte de la autoridad competente.

Artículo 4.- Tramitación de la revalidación y recategorización de licencia de conducir con el certificado que acredita la aprobación de los exámenes médicos semestrales del conductor del vehículo del servicio de transporte terrestre a partir de los 65 años de edad

En los trámites de revalidación y recategorización de la licencia de conducir, la aptitud psicosomática del postulante podrá ser acreditada con el certificado de aprobación de los exámenes médicos semestrales del conductor del vehículo del servicio de transporte terrestre a partir de los 65 años de edad, que se encuentre vigente.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mtc.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1199084-1